NOTA DNCP/DNC/Nº 24656/2019

Asunción, 21 de noviembre de 2019

SEÑOR:
Fredy Daniel Monzón Ferreira.
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Circunscripción Judicial de Encarnación.
Presente:

REF.: ID N° 356598 – "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Ascensores del Poder Judicial de Encarnación - Segundo Llamado"

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Solicitamos a la convocante se sirva ajustar lo indicado en la cláusula novena de la proforma de contrato, con lo establecido en el numeral 29 del Anexo B de la Carta de Invitación.

2. En la página 10 de la Carta de Invitación remitida se visualiza lo siguiente: *"Los oferentes al efecto de lo anteriormente señalado, deberán presentar los documentos que se indican en el Anexo I"*, al respecto solicitamos a la convocante remplazar dicho Anexo por Anexo E, considerando que el Anexo I no existe.

3. Anexo B, numeral 18 de la Carta de Invitación, Capacidad Financiera (IRPC-IRP-IVA General) la convocante no ha establecido criterios a considerar, sin embargo, en el Anexo E ha indicado criterios a considerar referente a los puntos mencionados, solicitamos a la convocante unificar criterio.

Abg. Aníbal Domínguez Garay
Técnico Verificador
DNC - DNCP

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Abg. Graciela Barreto
Jefa del Dpto. de Contratación Directa
DNC - DNCP

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

DNC/CD/AD

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

Abg. Graciela Barreto
Jefa del Dpto. de Contratación Directa
DNC - DNCP

Abg. Aníbal Domínguez Garay
Dpto. de Contratación Directa

Abg. Karen Aguilera
Coordinación de Control

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora Normas y Control

DNC/CD/AD